



# ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA





# Título I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

**Artículo 1°.** La presente ordenanza municipal de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía tiene por objeto regular y fomentar el cuidado y el bienestar animal; promover el cuidado de las personas y del medio ambiente; destacar la importancia de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su posible impacto sobre la fauna silvestre, la salud pública y las actividades productivas; determinar las responsabilidades y derechos de los tenedores de animales de compañía y finalmente; generar conciencia acerca de la acciones u omisiones que generan maltrato animal como lo define la Ley.

**Artículo 2°.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes, sean estos personas naturales y/o jurídicas, dar estricto cumplimiento de ella a excepción de los animales destinados a seguridad pública como los pertenecientes a Carabineros, Gendarmería y Policía de Investigaciones de Chile.

## **Artículo 3°.** Para efectos de esta ordenanza municipal, se entenderá por:

- 1) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía, sin distinción de especie, raza o sexo, que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir con las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 2) Animal asilvestrado: aquel que no teniendo propietario caza para alimentarse ocasionando graves perjuicios a la ganadería, propiedad privada y pública y amenazando especies de la vida silvestre y de la vida humana.
- 3) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elemento de identificación.
- 4) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- 5) Centros de mantención temporal de mascotas y animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de ventas de animales, albergues y centros de rescate.
- 6) Colonias de gatos: grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un sector determinado, y no poseen un control sanitario y reproductivo adecuado.



- 7) Comprobante de existencia: documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal (especie, raza, sexo, edad, etc).
- 8) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar perros y/o gatos, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 9) Criador: Es aquel tenedor responsable que tenga una o dos hembras sin esterilizar, tanto de la especie felina como canina, y que las mantenga con un fin reproductivo para la comercialización de las crías. Es el encargado de prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de 2 meses de edad.
- 10) Cuidados veterinarios: conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.
- 11) Especie canina: aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (Canis lupus familiaris).
- 12) Especie felina: aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (Felis catus).
- 13) Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía: lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos de tipos jurídicos, respecto de la mascota o animal de compañía.
- 14) Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica de sus órganos reproductivos (Ovariohisterectomía y orquiectomia).
- 15) Esterilización temprana: procedimiento de esterilización realizado a las especies antes de su maduración sexual (primer celo); en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.
- 16) Identificación de la mascota o animal de compañía: Procedimiento en cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.
- 17) Mascotas o Animales de Compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 18) Médico veterinario: persona natural que posee el título profesional de Médico Veterinario, otorgado por una universidad del Estado, o reconocida por éste, o aquella que ha obtenido el título en una universidad del extranjero, y que ha sido validado para ejercer la profesión en Chile.



- 19) Método TNR (*trap-neuter-return*) o de control de nicho: método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin propietario, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas sin propietario o perros comunitarios. Este método consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello.
- 20) Microchip: dispositivo electrónico, de aplicación subcutánea, que cumpla con la norma ISO 11784 de 15 dígitos y que puede ser leído por un lector de microchip que cumpla con la norma ISO 11785.
- 21) Perro callejero: aquel animal que teniendo dueño, empadronado o no, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna durante todo el día o gran parte de él sin control por parte del propietario.
- 22) Perro comunitario: perro que no tiene dueño en particular pero que la comunidad de un lugar determinado alimenta y entrega cuidados básicos.
- 23) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.
- 24) Reubicación: entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.
- 25) Tenedor responsable de mascota o animal de compañía: es aquella persona natural o jurídica sin fines de lucro, propietario de una mascota o animal de compañía, que reiteradamente le facilite alojamiento, otorgue alimento y utilice para sus propios intereses de compañía, seguridad o trabajo, quien será responsable de su correspondiente identificación e inscripción en el Registro Nacional de Mascota o Animales de Compañía, así mismo de su control reproductivo y manejo sanitario, de acuerdo a como lo exige la Ley 21.020.
- 26) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste en otorgarle los cuidados de alimentación, albergue, buen trato, identificación y registro, cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.
- 27) Vendedor: persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

#### Título II. Educación

**Artículo 4°.** Fomento a la educación. La presente ordenanza promueve la educación en tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en todos sus aspectos, como eje principal para promover el control reproductivo y la entrega de información sobre los



requerimientos y cuidados veterinarios que requiere cada especie y raza, así como los de su comportamiento natural, promoviendo además la educación y adiestramiento de la mascota, previniendo conductas indeseadas que puedan generar el abandono o sacrificio de este mismo. Para ello se plantean los siguientes objetivos:

- Promover y fomentar la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en la comunidad, enfocándose principalmente en los niños de la comuna, considerando que son ellos los que repetirán las conductas de los adultos en el futuro.
- 2. Promover y educar a la comunidad sobre la importancia de realizar un adecuado control sanitario de las mascotas, con los beneficios que implica un oportuno control reproductivo de hembras y machos, previniendo el sufrimiento innecesario de estos.
- 3. Generar conciencia sobre el control de los perros y gatos por la vía pública, previniendo la formación de jaurías y perros asilvestrados que puedan generar algún perjuicio o daño a la comunidad y en gran medida a la ganadería ovina de la comuna.
- 4. Desincentivar la reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía, educando a la población sobre sus obligaciones y responsabilidades ante la identificación y registro de cada camada y la reubicación de cada cachorro que no desee conservar.

**Artículo 5°.** Líneas de financiamiento y apoyo. La Municipalidad de Primavera tendrá la facultad de elaborar proyectos y/o programas para promover e instaurar la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, generando talleres y charlas educativas para toda la comunidad. Los financiamientos de las campañas educativas se realizarán a través de los proyectos financiados por SUBDERE y fondos municipales, previamente aprobados por el Consejo Municipal. La Municipalidad podrá trabajar en conjunto con personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en el caso de que las hubiera en la comuna.

**Artículo 6°.** Campañas educativas. Las campañas educativas de tenencia responsable, prevención de abandono y de reubicación, deben estar aprobadas por el ente técnico municipal encargado de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Los contenidos sanitarios deben ser revisados y orientados por un médico veterinario titulado en una universidad reconocida por el estado.

Estas campañas deberán trabajar contenidos asociados a los lineamientos del programa de educación de SUBDERE los cuales deberán cumplir con:

- a) Fomentar el cuidado y el bienestar animal
- b) Fomentar actitudes responsables de las personas con los animales
- c) Promover el cuidado de las personas y del medio ambiente, en relación a la tenencia de animales de compañía
- d) Destacar los aspectos positivos de la convivencia con animales
- e) Fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos educativos desde una perspectiva positiva y constructiva
- f) Enseñar acciones preventivas, que eviten los inconvenientes y riesgos de la falta de tenencia responsable en la comunidad



- g) Destacar tenencia responsable con mascotas o animales de compañía y su impacto sobre la fauna silvestre, la salud pública y las actividades productivas
- h) Generar conciencia respecto de las acciones u omisiones que generan un sufrimiento innecesario en las mascotas y el maltrato animal.

# Título III Animales potencialmente peligrosos de la especie canina

**Artículo 7°.** Calificación de perros potencialmente peligrosos por raza y sus cruces híbridos. Para efectos de esta ordenanza y acorde del cumplimiento de la Ley 21.020 se entenderán como perros potencialmente peligrosos a las siguientes razas y sus híbridos: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu.

Esto también aplicará para un ejemplar canino proveniente de la cruza en primera generación de un perro de cualquiera de las razas señaladas anteriormente y cualquier otra raza.

El tenedor responsable de un perro calificado como potencialmente peligroso, deberá declararlo al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie canina.

**Artículo 8°.** Calificación de perros potencialmente peligrosos por la Autoridad Sanitaria. La Autoridad Sanitaria podrá disponer la concurrencia de fiscalizadores al lugar de residencia de un can al que se le esté solicitando la calificación de perro potencialmente peligroso, previo la solicitud de un particular que presente antecedentes fundados. La autoridad estimará si los antecedentes presentados son suficientes para iniciar con las gestiones y dar curso a la verificación correspondiente. Verificadas las circunstancias por los fiscalizadores, ésta podrá calificar como potencialmente peligroso, a un espécimen canino que cumpla con alguna de las condiciones que se señalan a continuación:

- a) Tenga gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax. Se excluyen los perros de asistencia para personas con alguna discapacidad.
- b) Que hubiera causado lesiones leves, graves o la muerte a una persona.
- c) Evidencie dos o más registros de mordeduras a personas en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto N°1 de 2014.

**Artículo 9°.** Calificación de perros potencialmente peligrosos por el Juez competente. Previa denuncia de un particular, el Juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya:

a) Causado al menos, lesiones leves a una persona.



- b) Daños considerables a otro ejemplar de su misma especie.
- **Artículo 10°.** Solo una persona mayor de edad podrá tener la calidad de tenedor responsable de un animal potencialmente peligroso y deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:
  - a) Mantener permanente vigilancia en los espacios públicos, utilizando de forma obligatoria la correa, arnés y bozal adecuados para su tamaño.
  - b) Mantenerlo en su lugar de residencia la cual debe estar dotada de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes. El perro no podrá quedar al cuidado de un menor de 18 años.
  - c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador.
  - d) Asistir, en un plazo de seis meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.
  - e) Prohibición de adiestramiento para la agresión.

**Artículo 11°.** Condiciones especiales de tenencia de un perro potencialmente peligroso que serán consideradas, si así lo estiman las Autoridades Sanitarias o un Juez competente:

- a) La contratación de un seguro de responsabilidad civil
- b) Esterilización obligatoria
- c) Evaluación sicológica del propietario de dicho animal.

**Artículo 12°.** Se considerará como posible circunstancia para no calificar a un perro como potencialmente peligroso, casos de agresión en el cual, haya un manejo inadecuado del animal mientras éste se encuentre cursando un cuadro de estrés, dolor o cualquier tipo de estímulo negativo previo, o el ingreso de una persona a un domicilio, residencia o morada sin autorización, justificación o con el propósito de cometer un ilícito.

#### Título IV. Registro

**Artículo 13°.** Deberán registrarse todas las mascotas o animales de compañía sin importar la razón y el tipo de tenencia. La Municipalidad de Primavera colaborará con el Ministerio de Interior y Seguridad Pública en el ingreso y actualización de la información de los Registros a los que se refiere la Ley 21.020, los que se realizarán en la plataforma de Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, otorgada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).

La Municipalidad de Primavera realizará los siguientes registros:

a) Registro nacional de mascotas o animales de compañía;



- b) Registro nacional de animales potencialmente peligrosos de la especie canina;
- c) Registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía;
- d) Registro nacional de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía;
- e) Registro nacional de criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina;
- f) Registro nacional de centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía.

**Artículo 14°.** Los registros contemplarán un sistema único y permanente de identificación, estandarizado e incorporado al animal de forma permanente e indeleble. Dicho sistema podrá incluir el uso de dispositivos externos, la implantación de un microchip como mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación del animal. El microchip al ser inocuo y cumplir con todos los requisitos mencionados, será el dispositivo de elección para los programas municipales.

El procedimiento deberá efectuarse por un médico veterinario o un técnico veterinario supervisado por un médico veterinario, cumpliendo todos los resguardos clínicos necesarios.

**Articulo 15°.** Normas del microchip. El microchip deberá cumplir con la norma ISO 11784 y será implantado de manera subcutánea en la región media del cuello desviado hacia el lado izquierdo o en la zona de la cruz de la mascota o animal de compañía, dependiendo de la indicación del fabricante del microchip.

Se podrá efectuar la identificación desde los dos meses de edad. La Municipalidad de Primavera contará con al menos un lector de microchip que cumpla con la norma ISO 11785.

**Artículo 16°.** Si el médico veterinario determina que existe alguna contraindicación para implantar un microchip en una mascota o animal de compañía, por motivos de salud, deberá emitir un certificado que dé cuenta de dicha circunstancia, explicando los motivos y el periodo de tiempo de esta condición.

**Artículo 17°.** El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a realizar el procedimiento de identificación del mismo, de acuerdo a su especie y tamaño, considerando el resguardo del bienestar del animal. La inscripción de mascotas o animales de compañía en registros privados no exime al tenedor responsable de la obligación de registro en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía.

#### **Artículo 18°.** Contenido del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía:

1) En relación a la mascota o animal de compañía: Nombre, especie (canino, felino, etc.), sexo (macho o hembra), fecha de nacimiento o en su defecto, la edad



- aproximada, estimada por un médico veterinario, estado reproductivo (esterilizado, entero), raza, color, patrón, lugar o comuna donde se encuentra, modo de obtención, razón de tenencia, número de identificación de microchip y comprobante, certificado veterinario que corroboren los datos del animal.
- 2) En relación al tenedor responsable: nombre completo, fecha de nacimiento, cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, declaración simple del tenedor responsable de la mascota o animal de compañía e indicación si tiene inhabilidad absoluta perpetua para tenencia de animales.
- 3) En caso de animales sin dueño, se deberá incluir la información de su ubicación al momento del registro y podrá quedar a nombre de la Municipalidad de Primavera, la cual quedará exenta de responsabilidades con este animal.

**Artículo 19°.** Licencias y su obtención. Una vez registrado el animal, la Municipalidad de Primavera tendrá la facultad de otorgar al tenedor responsable la licencia en el Registro de Mascotas o animales de Compañía.

Esta licencia será de un formato único nacional que emitirá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y será válida durante toda la vida del animal, debiendo ser actualizada en el caso de cualquier cambio en los datos contenidos en el Registro.

**Artículo 20°.** Actualización de datos. Si el tenedor responsable requiere cambiar cualquier dato de la mascota o animal de compañía en el Registro, podrá hacerlo a través de la plataforma online o de forma presencial en la Municipalidad de Primavera.

En el caso de extravío de una mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá dar aviso a través de la plataforma online o en la Municipalidad lo antes posible, con un plazo máximo a tres días corridos.

**Artículo 21°.** En el caso de muerte de una mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá solicitar a la Municipalidad que registre la fecha de ocurrencia dentro del plazo de 90 días. Se presumirá el deceso de la mascota o animal de compañía de las especies caninas o felinas transcurridos los veinte años posterior a la inscripción en el registro, salvo que el tenedor responsable notifique su sobrevida.

**Artículo 22°.** La inscripción de la mascota o animal de compañía puede ser a través de la página en línea del Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía o de forma presencial en la Municipalidad de Primavera, presentando la documentación detallada en el artículo 18° de la presente Ordenanza, sin necesidad de presentarse con la mascota o animal de compañía.

**Artículo 23°.** Registro de personas jurídicas sin fines de lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía. Podrán inscribirse en este registro todas las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyos objetivos sean promover la tenencia responsable y el control reproductivo de mascotas o animales de compañía.



**Artículo 24°.** Contenido del Registro Nacional de personas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía:

- 1) Nombre completo, rol único tributario y domicilio de la entidad.
- 2) Nombre completo, cédula de identidad y domicilio de su representante legal.
- 3) Indicación de la o las actividades específicas que desarrolla la entidad en promoción de la tenencia responsable y control reproductivo, tales como:
  - a) Educación y cultura en tenencia responsable.
  - b) Esterilizaciones caninas y felinas y atención veterinaria primaria.
  - c) Rescate, recuperación y reubicación.
  - d) Cuidados de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos.
  - e) Adiestramiento, rehabilitación y comportamiento animal.
  - f) Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.
- 4) Las demás que determine el reglamento respectivo.

La inscripción deberá ser de forma presencial en la Municipalidad de Primavera.

**Artículo 25°.** Certificado de inscripción. El Registro, entregará un certificado de inscripción de la persona jurídica, que tendrá una vigencia de noventa días. Este certificado será requisito para postular a fondos o celebrar convenios o contratos con entidades públicas.

**Artículo 26°.** Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina. Toda especie canina que sea calificada como peligrosa deberá estar registrada. El tenedor responsable de esta mascota o animal de compañía potencialmente peligrosa deberá registrarlo según lo establecido en el párrafo tres del artículo 7° de la presente Ordenanza.

**Artículo 27°.** Contenido del Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina. El registro deberá contener los mismos datos del Registro de Mascotas y Animales de Compañía que hace referencia el artículo 18°, además de las indicaciones previstas en el artículo 10° de la presente Ordenanza, así como de las medidas especiales que el Juez competente haya decretado, según sea el caso.

Se deberá incorporar al registro el motivo de la calificación del canino potencialmente peligroso, en basa a la siguiente información:

- a) Si pertenece a una de las razas potencialmente peligrosas descritas en el artículo  $7^{\circ}$  de la presente Ordenanza o sus cruces en primera generación.
- b) Número de episodios de agresión a personas
- c) Episodio de agresión a otra mascota o animal de compañía con resultado de lesiones graves o de muerte.



La inscripción podrá realizarse a través de la plataforma virtual, o presencialmente en la Municipalidad de Primavera, acompañando la documentación que corresponde.

Si el tenedor responsable requiere cambiar cualquier dato en el registro, podrá hacerlo mediante la plataforma online o acudir a la Municipalidad de Primavera a realizar dicho trámite, sin que pueda modificar la raza y su condición de potencialmente peligroso.

**Artículo 28°.** Licencia. Una vez registrado el animal, la municipalidad tendrá la facultad de otorgar una licencia al tenedor responsable, con indicación de ser una especie canina potencialmente peligrosa.

**Artículo 29°.** Registro Nacional de Criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía. Se deberán inscribir en este registro, todas aquellas personas y/o establecimientos que críen y/o comercialicen ejemplares de la especie canina o felina, ya sea persona natural o jurídica. Se podrán inscribir criadores o vendedores de otras especies de mascotas o animales de compañía si lo señala una Resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo 30°.** Contenido del Registro Nacionales de Criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía:

En el caso de un vendedor que fuera persona natural, el registro contendrá: Nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, célula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico.

En el caso de un vendedor que fuera persona jurídica el registro deberá contener: Razón social, el nombre de fantasía, rol único tributario, domicilio, teléfono, correo electrónico, los datos del representante legal y los datos de su personería.

Además los vendedores, deberán acompañar copia del comprobante del pago de la patente municipal y comprobante de pago del IVA correspondiente al año.

Tratándose de una persona jurídica como dueño de un establecimiento comercial de venta de mascotas y animales de compañía, deberá acompañarse la escritura o acta de constitución y sus modificaciones si las hubiese, y el certificado de inscripción de la misma, con certificación de vigencia no superior a noventa días, así como la personería de su representante legal.

En el caso de criador que fuera una persona natural, el registro deberá contener: Nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico.

Si el criador fuera una persona jurídica, el registro deberá contener: Razón social, nombre de fantasía, en el caso que proceda, dirección, teléfono, correo electrónico, datos de individualización completa del dueño, del administrador, representante legal y encargado del recinto, además de la capacidad de carga o número de animales que pueden ser mantenidos en el lugar con apego a la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.



Para el ingreso en el registro de criadores, el solicitante deberá acompañar un comprobante de existencia de los animales, el cual deberá contener:

- 1. La indicación de la especie
- 2. La indicación de las razas de canes y /o felinos.
- 3. Número total de mascotas o animales de compañía
- 4. Estado reproductivo, categorizando los animales por sexo y edad
- 5. Deberán informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo.

**Artículo 31**°. Procedimiento de inscripción del registro nacional de criadores y vendedores de mascotas y animales de compañía. El registro se actualizará el primer día hábil de los meses de marzo y septiembre. La inscripción en el registro deberá ser de forma presencial en la Municipalidad de Primavera y será requisito para el funcionamiento de los criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía. Deberán presentar un informe de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que certifique que el establecimiento cuenta con las condiciones sanitarias necesarias para su funcionamiento. Además, deberá proporcionar el nombre completo, cédula de identidad y domicilio profesional del médico veterinario responsable técnico previsto en el Título VIII de la Ley 21.020.

La Municipalidad autorizará el registro y podrá otorgar el respectivo certificado de registro que tendrá una vigencia de un año, desde la fecha de otorgamiento del certificado .

**Artículo 32°.** Registro Nacional de Criaderos y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina. Deberán inscribirse los criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, que críen y/o vendan especímenes de las razas y sus cruces, señaladas en el artículo 7° de la presente Ordenanza, los que deberán cumplir con los mismos requisitos y formalidades establecidas para la inscripción en el Registro de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía.

**Artículo 33°**. Certificado de registro. El certificado de registro tendrá las mismas menciones que el de Registro nacional de criadores y vendedores de mascotas y animales de compañía, señalándose el hecho de poseer animales potencialmente peligrosos de la especie canina. Tendrá una vigencia de un año, desde la fecha de otorgamiento del certificado.

**Artículo 34°.** Centro de Mantención Temporal de Mascotas y Animales de Compañía. Para efectos de esta Ordenanza, se considerarán como centro de mantención, cualquier establecimiento, recinto o infraestructura, que tenga como objetivo el cuidado y mantención temporal de una mascota o animal de compañía. Esta deberá cumplir con las condiciones sanitarias y de bienestar animal, adecuadas al tipo y cantidad de animales que estén bajo su cuidado.





**Artículo 35°.** Contenido del Registro Nacional de Centros de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía:

- 1. Nombre del centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía
- 2. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del centro de mantención temporal o del representante legal de la persona jurídica propietaria del establecimiento. En este último caso también se deberán indicar el nombre o razón social, rol único tributario y domicilio de la entidad propietaria y proporcionar un certificado de vigencia de la misma.
- 3. Dirección en donde está ubicado el centro de mantención temporal.
- 4. Número de cupos totales disponibles por especie.
- 5. Aquellas que establece el artículo 60 del reglamento de la Ley 21.020.

**Artículo 36°.** La inscripción deberá realizarse en la Municipalidad de Primavera, presentando un informe de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que certifique que el establecimiento cuenta con las condiciones sanitarias necesarias para su funcionamiento.

La Municipalidad tendrá la facultad de entregar el respectivo Certificado de Registro que tendrá una vigencia de dos años.

# Título V. Control y manejo reproductivo

**Artículo 37°.** La Municipalidad de Primavera podrá elaborar proyectos y/o programas para promover el bienestar animal y la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, junto con asegurar la salud de las personas y el medio ambiente. Además tendrá la facultad de crear campañas que ayuden a desincentivar la crianza y reproducción descontrolada de las mascotas y animales de compañía.

**Artículo 38°.** Requisitos para la esterilización de mascotas o animales de compañía. El tenedor responsable deberá, al momento de acudir con su mascota o animal de compañía a un operativo de esterilización masivo, presentar su cédula de identidad y suscribir previamente una declaración con su consentimiento informado para realizar el procedimiento, así como para efectuar la identificación y registro con la implantación del microchip que será de carácter obligatorio.

**Artículo 39°.** Condiciones de la esterilización. La esterilización deberá considerar técnicas que generen el menor trauma posible de los tejidos blandos de la mascota o animal de compañía, con las condiciones de higiene y asepsia adecuadas, reduciendo la posibilidad de infecciones post quirúrgicas o sufrimiento innecesario. Además de una adecuada anestesia, acorde a la especie, tamaño y peso del animal, y constante monitoreo de los signos vitales y de su condición general. Los protocolos y procedimiento realizados a



cargo de la Municipalidad de Primavera, deberán regirse por la "Guía de Protocolos Médicos, servicios veterinarios municipales" facilitada por SUBDERE.

El médico veterinario a cargo del procedimiento deberá entregar por escrito al tenedor responsable o a la persona a cargo de la mascota o animal de compañía, las instrucciones sobre los cuidados post quirúrgicos.

**Artículo 40°.** De los programas de esterilización masiva. Los programas de esterilización masiva tiene como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a servicios veterinarios de esterilización para prevenir la reproducción, manejar y controlar la población de mascotas o animales de compañía y, así mismo, para promover la tenencia responsable.

No se establecerán límites de animales por persona y no se discriminará por especie, tamaño, raza, sexo o edad de la mascota o animal de compañía. Se consideraran como preferentes para un cupo, animales que no cuenten con un tenedor responsable, y aquellos sectores donde exista mayor población de mascotas o animales de compañía. Además se priorizarán las personas que no posean capacidad de entender, gestionar o cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley y esta Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad velará que los programas entreguen cobertura a todo el territorio de la comuna de Primavera.

**Artículo 41°.** Esterilización obligatoria. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad, se podrá dar énfasis especial al desarrollo de programas de esterilización masiva y <u>obligatoria</u> en aquellas localidades que concurran una o más de las siguientes condiciones:

- a) Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular;
- b) Alta prevalencia de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros;
- c) Que se trate se sectores de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social;
- d) Que sean cercanas o aledañas a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o a áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas;
- e) Alta prevalencia o mayor frecuencia de enfermedades transmisibles al ser humano, tales como hidatidosis, rabia en murciélagos u otros animales, entre otras, y;
- f) Aislamiento o dificultad de acceso.

**Artículo 42°.** Del control poblacional de perros comunitarios y colonias de gatos. En ambos casos podrá ser ocupado el método de TNR o control de nicho. Para el caso de los perros comunitarios, deberá haber una persona natural o jurídica, que se comprometa a los cuidados post operatorios del animal. La devolución al nicho ecológico deberá llevarse en un periodo no menor a 48 horas.

En el caso de las colonias de gatos, para atraparlos se deberá únicamente utilizar jaulatrampa, debiendo manipular al animal en su interior, para efectos de examinación clínica, sedación y anestesia para inmediatamente ser esterilizado. A cada animal se le realizará una marca en la oreja izquierda, con un corte recto, para que pueda ser identificado como gato esterilizado. El post operatorio, en los casos que corresponda, será por lo menos de





24 horas en donde será vacunado con la antirrábica. La devolución debe ser en el mismo lugar en donde se realizó la captura.

La Municipalidad tendrá la facultad de identificar las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos o perros comunitarios y llevará un registro al efecto.

#### Título VI. De las responsabilidades

**Artículo 43°.** Todo tenedor responsable de mascota o animal de compañía debe registrarlo en función de lo expuesto en Título IV de la presente ordenanza y la Ley 21.020.

**Artículo 44°.** Toda persona que tenga una mascota o animal de compañía debe atender las necesidades básicas, propias de la especie, considerando requerimientos específicos de la raza, edad, sexo y condición fisiológica.

**Artículo 45°.** En particular el tenedor responsable de mascotas o animales de compañía debe:

- a) Proceder a la adecuada identificación del animal y su inscripción en el registro que corresponda conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Proveer una residencia domicilio destinado a su cuidado, la que debe cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad determinadas por el Ministerio de Salud.
- c) Otorgar una alimentación adecuada, que satisfaga los requerimientos nutricionales según la especie, estado fisiológico y/o condición particular del animal. Deberá tener agua fresca en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de la especie según tamaño, estado fisiológico y condiciones ambientales.
- d) Incentivar la socialización, el juego y el manejo adecuado del comportamiento de la mascota o animal de compañía, con la finalidad de mantener una buena convivencia con el entorno, evitando conductas no deseadas, como agresividad contra otros individuos o destrozos en la vía pública.
- e) Brindar los cuidados veterinarios indispensables para su salud y bienestar según su especie, raza, sexo y edad, generando manejos preventivos (vacunaciones anuales y desparasitaciones internas y externas) y curativos como tratamientos de enfermedades o lesiones, indicados por un médico veterinario.
- f) Mantener a la mascota o animal de compañía dentro de su residencia o lugar destinado a su cuidado, los que deben contar con cercos perimetrales, rejas, mallas u otros medios físicos de contención en buen estado.
- g) Recoger las deposiciones de su mascota o animal de compañía en la vía pública.

**Artículo 46°.** Evitar daños al medio ambiente. Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía que circule en espacios públicos con esta, deberá llevarla en todo



momento con collar y correa, arnés y correa u otro sistema de sujeción adecuado para su tamaño y especie. Sin perjuicio de lo anterior, los animales podrán estar sin sujeción, para recreación o sociabilización, bajo la estricta supervisión de su tenedor responsable.

Está prohibida la circulación de mascotas o animales de compañía, en sitios de descanso de aves migratorias, al interior de áreas silvestres protegidas y reservas nacionales. Para esta ordenanza, se aplicará esta prohibición al sector de Bahía Lomas. Esta área ha sido declarada sitio Ramsar, asumiendo el compromiso internacional de protección de humedales de importancia nacional y ser nominado en febrero de 2009 como sitio de importancia hemisférica por la Red Hemisférica de aves playeras (RHRAP).

**Artículo 47°.** Denuncias por ruidos molestos. Las denuncias por ruidos molestos provenientes de mascotas o animales de compañía en áreas residenciales, serán verificadas por fiscalizadores municipales y revisado cada caso, se solicitará al tenedor responsable generar acciones de mitigación de estos. En casos de reincidencia se cursará una multa respectiva.

## Título VII. De las prohibiciones

**Artículo 48°.** Se prohíbe cualquier método de sacrificio para el control de la población canina y/o felina por parte de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 49°.** Se prohíbe el abandono de perros, gatos o cualquier animal doméstico en terrenos públicos, privados o sitios eriazos.

**Artículo 50°.** Se prohíben actos de maltrato animal como lo establece la Ley 21.020y sus reglamentos, y la Ley 20.380, tales como:

- a) Causarles muerte, a excepción de casos de enfermedades incurables o patologías físicas que no sean compatibles con la vida, se podrá considerar la eutanasia por parte de un médico veterinario.
- b) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan un desplazamiento o descanso adecuado, impidiendo el desarrollo de sus características físicas y conductuales. También se considera como acto de maltrato, mantenerlos encerrados permanentemente sin proporcionarles agua ni comida.
- c) Exponer a los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables, lluvias o temperaturas extremas sin proporcionarles protección, techo o refugio.
- d) Mantenerlos con enfermedades o lesiones sin tratamiento adecuado, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública. Además de mantenerlos con enfermedades infecciosas que puedan constituir focos de insalubridad.



- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos a atados corriendo junto a vehículos en marcha
- g) Dejarlos encerrados en vehículos o espacios cerrados bajo condiciones ambientales extremas.

Si los actos de maltrato animal desencadenaran la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad de las lesiones o enfermedad, será considerado una falta grave para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 51°.** Se prohíben actividades en lugares privados o públicos, en donde se obligue o inciten peleas entre animales o proporcionarles maltratos, organizado como espectáculo

**Artículo 52°.** Se prohíbe toda venta, transferencia o entrega de cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Así mismo se prohíbe toda venta ambulante de toda clase de mascotas y animales de compañía definidos en la Ley 21.020.

**Artículo 53°.** Queda prohibida toda maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes externos o implantados en las mascotas o animales de compañía. Se exceptúan las extracciones en procedimientos veterinarios que, por motivos médicos, lo requieran y que sea certificado por un médico veterinario.

## Título VIII. Denuncias, fiscalización y multas

**Artículo 54°.** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la Ley 21.020 y de sus reglamentos, corresponderá a la Municipalidad de Primavera, a través de los Inspectores Municipales, en las materias de su competencia y a la Autoridad Sanitaria, que ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de Carabineros de Chile y el Ministerio Público.

**Artículo 55°.** Toda mascota o animal de compañía podrá ser controlada por los Inspectores Municipales y/o Carabineros en las vías o espacios públicos para verificar su identificación y estado general.

Todo perro callejero, podrá ser controlado y/o capturado por la municipalidad en las vías o espacios públicos para verificar su identificación y estado general, administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implante de microchip u otras atenciones como esterilizar



o castrar a fin de mantenerlos, sanitariamente controlados e inscribirlos en el registro que corresponda.

**Artículo 56°.** En caso que se impida el acceso a Inspectores Municipales a un recinto que pudiese infringir la presente Ordenanza, el Inspector a cargo requerirá directamente a Carabineros de Chile su colaboración.

**Artículo 57°.** Toda mascota o animal de compañía sospechosa de estar infectado de rabia u otra enfermedad infectocontagiosa, previamente identificada por Inspectores Municipales, será denunciado a la Autoridad Sanitaria, conforme con lo dispuesto en el Código Sanitario y en el Reglamento de Prevención de la rabia en el hombre y en los animales. Este artículo también se aplicará a otros animales domésticos o silvestres susceptibles de transmitirla.

**Artículo 58°.** La mascota o animal de compañía sin tenedor responsable identificado, que fuera atropellada o se encontrara en mal estado de salud en la vía pública, podrá ser retirada por el personal municipal, y ser llevada a un médico veterinario para iniciar con su tratamiento. En el caso de que el estado del animal no sea compatible con la vida y de que el médico veterinario lo determine, se le podrá realizar la eutanasia, emitiendo el certificado correspondiente.

**Artículo 59°.** Denuncias por maltrato animal. El procedimiento comienza al presentar la denuncia formal en Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o en la Fiscalía local. Los requisitos para denunciar son los siguientes:

- a) La denuncia debe ir acompañada de antecedentes como fecha, lugar, narración del suceso, documento de un Médico Veterinario que indique las lesiones (si existe).
- b. Además de todo registro del ilícito que posea la persona (fotografías, videos, audios, testigos, otros).
- c. Este trámite debe ser efectuado por una persona mayor de 18 años, y en el caso de ser menor de esa edad, debe ser representado jurídicamente por un mayor de edad.

Posteriormente el Ministerio Público revisará la denuncia y tomará las acciones que determine según cada caso.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local, la o las infracciones que se comenten en contra de las disposiciones de la Ley N° 21.020, su Reglamento y esta Ordenanza Municipal.

**Artículo 60°.** Multas por abandono animal. En función de lo expuesto en el artículo 49° de esta ordenanza, se multará a cualquier persona, natural o jurídica, que cometa el acto de abandono de un animal. La multa será de una a treinta unidades tributarias mensuales (1 a 30 UTM), además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia responsable de cualquier tipo de mascota o animal de compañía.



**Artículo 61°.** Multas por maltrato animal. Si como resultado de una acción u omisión en función de lo expuesto en el artículo 50° de esta ordenanza, que causare maltrato al animal, se sancionará con una multa de 10 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de mascota o animal de compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal por maltrato animal.

En el caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de multa, quedando además el Juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y reubicarlo en el lugar que considere más apropiado, a cargo de una persona designada y que acepte dicha responsabilidad, por el plazo que se determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiese.

**Artículo 62°.** Multas por no cumplimiento del registro. Si al momento de la fiscalización de un Inspector Municipal o Carabineros de Chile, el propietario de una mascota o animal de compañía no presentara la licencia de inscripción según lo expuesto en el Título IV de la presente Ordenanza, se aplicará la multa de 1 a 3 UTM. El propietario tendrá un plazo de treinta días para realizar la adecuada identificación e inscripción de la mascota o animal de compañía.

**Artículo 63°.** Multa por daños a terceros. Si como resultado de la acción de una mascota o animal de compañía, causaren daños a la propiedad privada o la integridad física de un tercero, se impartirá la multa de 5 a 30 UTM al propietario o tenedor responsable del animal, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal.

**Artículo 64°.** En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta 50 UTM. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 65°.** Las multas que se recauden por aplicación de la Ley 21.020 y su Reglamento y esta Ordenanza, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Primavera y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las normas señaladas.

**Artículo 66°.** Toda otra contravención a esta ordenanza que no esté expresamente sancionada se multará con 1 UTM. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble.





## **Título IX. Artículos Transitorios**

Artículo transitorio: Los registros para criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía y criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, se harán vigentes una vez habilitados en la plataforma online. Estos registros podrán quedar sujetos a modificaciones por SUBDERE durante el proceso de habilitación.